Artículo: Editorial
Revista: Nº166, año XLV (En-Dic, 1978)
Autor: Editorial

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

REVISTA DE DERECHO

AÑO XLV — Nº 166

ENERO - DICIEMBRE DE 1978

ESCUELA DE DERECHO

CONCEPCION — CHILE

Artículo: Editorial
Revista: Nº166, año XLV (En-Dic, 1978)
Autor: Editorial

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

EDITORIAL

La Revista de Derecho, órgano de difusión de la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción, ha estado siempre atenta al cumplimiento de su finalidad cuando algún problema jurídico cobra actualidad o crea preocupación. La revisión de sus 165 números anteriores podrá confirmar este aserto y comprobar cómo la misión del Derecho, su purificación y perfeccionamiento, y el respeto que los obligados por la norma deben traducir en la fidelidad de su conducta, es y ha sido un norte en su ya larga trayectoria.

Hoy asumimos el imperativo de contribuir, con la modestia de nuestros medios, a difundir, esclarecer y esparcir hasta donde nuestras páginas llegan, la preocupación jurídica, como hombres de derecho, por la inusitada cuestión derivada de la actitud del Gobierno argentino de rechazar el fallo arbitral que acerca del problema del Canal Beagle emitió con fecha 18 de abril de 1977 S.M. la Reina Isabel de Inglaterra. Los Gobiernos de Chile y de Argentina, en cumplimiento del Tratado de 1902, sometieron a la decisión arbitral de S.M. Británica una reactualizada querella proveniente de la pretensión argentina de derechos en la zona del Canal Beagle, fundada en razones ya antes desechadas y ya antes abandonadas por el propio Gobierno trasandino con la firma del Tratado de 1881 y el Protocolo adicional de 1893.

En virtud del Tratado de solución pacífica celebrado por ambos gobiernos en 1902, de común acuerdo, sometieron al procedimiento de arbitraje esta querella, y una y otra parte concurrió ante el Arbitro y la Corte de Juristas que asesoró a la Reina, con sus argumentos, sus antecedentes de fundamentación y sus peticiones. Agotada la discusión y los cúmulos de probanzas, se emitió el fallo arbitral que se notificó a las Partes con fecha 2 de mayo de 1977; este fallo fue rechazado por el Gobierno argentino, declarándolo nulo, con fecha 25 de enero de 1978, en una inusitada actitud, que causa preocupación por el destino mismo del Derecho.

Como hombres de derecho, como docentes en esta Escuela, nos alarma y nos inquieta este accidente jurídico que echa por tierra tanto de lo que el Derecho Internacional Público había logrado hasta ahora en América desde el inicio de nuestras nacionalidades, y antes, quizás desde el jus gentium, pasando por Puffendorf, Martens, Grocio, Vittoria y también Maquiavelo.

Cada uno de quienes enseñamos alguna rama del Derecho, en cualquiera Escuela del mundo, nos esmeramos en ponderar este insustituible medio de llegar a la Justicia hasta convertirlo en el único camino eficaz y valedero. Nos esmeramos en señalar que el imperio del Derecho en el mundo ha constituido un avance en la civilización, avance que ha de ser irreversible, desplazando a la violencia. La razón del Derecho es comprensible para el hombre; la razón de la Fuerza lo barbariza y degrada.

Artículo: Editorial
Revista: Nº166, año XLV (En-Dic, 1978)
Autor: Editorial

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

En un "estado de derecho" la regla jurídica ha de tener eficacia y validez, y corresponde al Estado garantizar su cumplimiento que conlleva al orden y a la paz, elementos configurantes de la Justicia; la cultura de un pueblo busca la convicción ética de cumplimiento espontáneo de la norma jurídica a la espera que un día esta convicción ética sea suficiente garantía de paz.

En la convivencia de las naciones, se comienza por esta última etapa, por carecer del aparato coercitivo de un organismo que obligue. Es, pues, a la convicción ética, a la dignidad de las naciones a la que se entrega el cumplimiento de la regla internacional, el fiel cumplimiento de un tratado, el acatamiento de un fallo arbitral.

Esta es nuestra pretensión, esta es nuestra lucha: una lucha por el imperio del Derecho, sin movilizaciones amedrentadoras, sin razones de la fuerza, y es la pretensión que nuestra Revista desea destacar.

Agradecemos las colaboraciones que para nuestra labor hemos tenido no sólo en los organismos de la Universidad de Concepción, sino que, muy especialmente, a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites, que nos ha facilitado gentilmente los textos y material cartográfico que enriquece esta edición.

Humberto Torres Ramírez